INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA Y SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDADAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA PARA LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SOSTENIBLE DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE USO TURÍSTICO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL "PALACIO-TORRE DE GUEVARA" AFECTO AL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

En virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en el artículo 7.a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas y en los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Vista la Circular 6/99 de la Oficina de Control Económico, para la tramitación de la concesión de las subvenciones nominativas y directas.

Vistas las demás disposiciones en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se emite el siguiente:

INFORME

Primero. - <u>Documentación.</u>

En el expediente de Tramitagune NBNC_CCO_7180/24_14 consta la siguiente documentación relevante a la fecha de emisión de este informe:

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Solicitud de subvención directa para la ejecución del proyecto sostenible de mantenimiento y rehabilitación de uso turístico del bien de interés cultural "PALACIO-TORRE DE GUEVARA.
- Borrador del convenio a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y la Diputación foral de Álava para la ejecución del citado proyecto sostenible.
- Informe jurídico del proyecto de convenio a suscribir y de la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno para la concesión de la subvención directa, emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

- Informe de legalidad del proyecto de convenio a suscribir, emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.
- Memoria justificativa del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, relativa al interés público, social y económico de la concesión de la subvención directa.
- Memoria justificativa del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, relativa a la necesidad de la firma del convenio de colaboración.
- Memoria específica del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, relativa a la cuantificación y justificación de las estimaciones de gasto para cada actuación o subproyecto y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos previstos en PRTR.

Segundo. –Antecedentes

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 28 de julio de 2021, de acuerdo con lo previsto en el orden del día, ratificó la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, marco del Plan Nacional Xacobeo 2021-2022, en cuanto Plan Turístico Nacional. Su aprobación permitió el inicio de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021, en el contexto del subproyecto 3 de la inversión 4 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Resolución de 2 de diciembre de 2022, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede una subvención a la Comunidad Autónoma del País Vasco al amparo del Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, destinada a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico afectos a bienes de interés cultural en el marco del Real Decreto 1074/2021, que tiene por finalidad la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico.

Mediante Real Decreto 519/2024, de 4 de junio, se modifica el Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, que su artículo 14 determina que *"las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión por causas debidamente justificadas, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención ni supere el plazo de ejecución".* Con ello, el 15 de julio de 2024 el Viceconsejero de Turismo y Comercio suscribe solicitud de sustitución del bien "Catedral Santa Maria de Vitoria-Gasteiz", por el "Palacio-Torre de Guevara".

Mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 2024 se autoriza el cambio de actuación prevista en el anexo de la Resolución de 4 de abril de 2023 dictada al amparo del Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre que justifica el expediente remitido, sustituyendo los bienes previstos del patrimonio histórico en los que se realiza la intervención por otros bienes del patrimonio histórico, manteniéndose la finalidad de la subvención y las cuantías. En efecto, a fin de cumplir con el objetivo 228 y con las inversiones asignadas a la Comunidad Autónoma de Euskadi, se procede a la modificación del bien "Catedral Santa Maria de Vitoria-Gasteiz", por el "Palacio-Torre de Guevara", dado que este último fue uno de los bienes que no pudo ser objeto de financiación por agotamiento de Fondos.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco, recoge en su listado 3.1 del Anexo IV los conjuntos monumentales e inmuebles afectos la Camino de Santiago que gozan de protección especial, entre los que se encuentra recogido Palacio Fuerte de Guevara, Álava. El objetivo es convertirlo en espacio cultural asociado al Camino de Santiago ya que a su paso por el Camino de Santiago se inserta en le etapa Zalduondo-Vitoria (31,9km).

Tercero. - Objeto.

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo remite una Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, que en primer lugar propone "*Aprobar la concesión de una subvención directa por razones extraordinarias de interés público y social de 1.100.000 euros a la Diputación Foral de Álava para la ejecución del Proyecto sostenible de mantenimiento y rehabilitación de*

uso turístico del bien de interés cultural "PALACIO-TORRE DE GUEVARA" afecto al Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco, financiado por fondos de la Unión Europea Next Generation", y en segundo lugar, propone la aprobación del convenio que canaliza dicha subvención, a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, y la Diputación Foral de Álava.

Según lo establecido en la cláusula primera del convenio que instrumentaliza la subvención directa, éste "*tiene por objeto articular la colaboración entre las partes firmantes con el objetivo de ejecutar el Proyecto sostenible de mantenimiento y rehabilitación del Palacio Torre de Guevara, propiedad de la Diputación Foral de Álava, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (…). 2.- El objeto de la rehabilitación consistirá en la realización de alguna de las actuaciones contempladas en la cláusula tercera del presente convenio. 3.- El objeto del Convenio constituye una actuación incluida en la Inversión 4, subproyecto 3, comprendida en el Componente 14, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En concreto, el objeto de este convenio se enmarca en el Objetivo 228 de la Decisión de Ejecución del Consejo, relativo a las actuaciones de rehabilitación de patrimonio histórico."*.

En relación con el objeto de las subvenciones directas, el apartado segundo de la Circular 6/99 de esta Oficina de Control Económico recoge que las propuestas de Acuerdo de concesión de subvenciones directas deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos: "*a) Definición precisa del objeto de ayuda o subvención*". Sin embargo, se observa que la referida cláusula 1.2 del borrador de convenio, lejos de delimitar las actuaciones concretas a llevar a cabo en el Palacio-Torre de Guevara, refiere a que el objeto de la rehabilitación consistirá en la realización de alguna de las doce tipologías de actuaciones contempladas en la cláusula 3. Como consecuencia de ello, dejando al arbitrio de la parte beneficiaria la elección futura de la/s actuación/es a ejecutar, a la fecha de emisión del presente informe se desconocen las actuaciones concretas que procederán a ejecutarse sobre este bien, no constando, por tanto, esa definición precisa del objeto de la ayuda.

Lo anterior se ve reflejado en la ausencia en el expediente del documento relativo al presupuesto de ingresos y gastos de la actividad subvencionada a presentar por parte de la entidad beneficiaria, en el que se detalle el coste desglosado de la/s actuación/es a ejecutar. Como consecuencia de dicha ausencia, cabe poner de manifiesto que la referida Circular 6/99, en su apartado cuarto, recoge expresamente que la propuesta de Acuerdo de concesión de las subvenciones directas debe venir acompañada, entre otros, del presupuesto de ingresos y gastos de la actividad subvencionada.

Cuarto. – <u>Competencia</u>.

Es competencia del Departamento Turismo, Comercio y Consumo el área de actuación en Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 38/2025, de 11 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo corresponde a la Dirección de Turismo y Hostelería: c) Gestionar la ordenación de los recursos turísticos, impulsando el Plan territorial sectorial de turismo para la definición del modelo de desarrollo turístico territorial de Euskadi y la gestión turística sostenible, e) Planificar, gestionar y supervisar las ayudas sectoriales, ñ) Impulsar acciones de promoción turística.

La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad -artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En este sentido, el apartado cuarto de la Propuesta de Acuerdo autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Consumo para suscribir el convenio.

La suscripción del convenio debe ser autorizada por Consejo de Gobierno, al participar en el mismo una Diputación Foral, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1. b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. A su vez, los convenios a suscribir con las Diputaciones Forales previamente a su suscripción deberán ser autorizados por el Parlamento Vasco, ex. art. 59.1 del citado Decreto 144/2017.

Quinto. - <u>Naturaleza jurídica y justificación</u>.

El borrador de convenio presentado viene a instrumentar la disposición gratuita de fondos públicos dirigida a la consecución de unos objetivos —ejecución del Proyecto de mantenimiento y rehabilitación del bien de interés cultural de uso turístico "Torre Palacio Guevara" ubicado en el municipio de Barrundia y de titularidad pública afecto al Camino de Santiago— que como muestran el apartado expositivo del acto y las memorias aportada se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado con fondos de la Unión Europea y certifican su encaje en la noción de ayuda o subvención pública recogida en el artículo 3 de la Ley 20/2023 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Más en concreto, el acto instrumentaliza la concesión de una subvención directa que los artículos 29.2 de la Ley 20/2023 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y 22.2.c) LGS confieren al Gobierno.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entre los instrumentos jurídicos para la ejecución de proyectos con cargo a Fondos Europeos, prevé los convenios de colaboración. En este sentido, el régimen jurídico del proyecto convenido se incardina a través de la figura del convenio administrativo, ex. art. 47.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en relación con los artículos 7.2 del RD-ley 36/2020 y 48.7 de la Ley 40/2015.

A su vez, el artículo 19.5. b) de la Ley 20/2023 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y "con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de efectuar una convocatoria pública para su concesión". Por tanto, tal carácter de excepcionalidad a la posibilidad de conceder una subvención de forma directa exige que en el expediente se acrediten, mediante justificación razonada y memoria documental, las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general.

Según se hace constar en el expediente, la especificidad del proyecto y su carácter de dotación específica y extraordinaria elimina la posibilidad de que la ayuda encaje en un programa subvencional del Departamento y tampoco es susceptible de convocatoria mediante una disposición de carácter general ya que estas ayudas provienen de un programa presupuestario extraordinario destinado a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Más concretamente, a efectos de justificar dicho interés público, obra en el expediente memoria del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, justificativa del interés público, social y económico, en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

> *"El bien inmueble Torre y Palacio de Guevara (Palacio fuerte), perteneciente y propiedad de la Diputación Foral de Álava, cumple con las condiciones específicas establecidas por Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 519/2024, de 4 de junio.*
>
> *El carácter extraordinario tanto de la convocatoria como de los Fondos, provenientes del Mecanismo MRR, que deben posibilitar el cumplimiento de los de los hitos y objetivos del Componente 14 del PRTR, así como que las actuaciones deben ejecutarse conforme a la legislación medioambiental nacional y europea pertinente, respetar el principio de «no causar daño significativo» (principio DNSH) al medio ambiente, además de las obligaciones especificasen materia de seguimiento de la ejecución contable, impiden la posibilidad de que la ayuda encaje en un programa subvencional del Departamento y tampoco es susceptible de convocatoria mediante una disposición de carácter general o subvención nominativa, ya que estas ayudas provienen de un programa presupuestario extraordinario de inversión aprobado por Conferencia Sectorial de 28 de julio de 2021 y el Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre.*
>
> *Estas subvenciones, por tanto, se otorgarán en régimen de concesión directa, atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social y su vinculación al cumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR, al amparo de lo dispuesto los artículo 10 y 29 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, 22.2.c)*

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio".

Del mismo modo, el informe jurídico obrante en el expediente recoge que el proyecto no se ha seleccionado a través de un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, sino que, de conformidad con la Resolución de concesión de 27 de octubre del 2022 y la Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se autoriza la modificación de las actuaciones previstas en el anexo de la Resolución de 4 de abril de 2023 dictada al amparo del Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Igualmente, según reitera el informe jurídico, "*se evidencia la concurrencia de dificultades razonables para realizar la concesión de estas por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente, dada los requisitos exigidos para la intervención de los inmuebles en la normativa anteriormente referenciada y en la Resolución de concesión de 27 de octubre del 2022, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo*".

Sexto. – <u>Crédito y financiación MRR</u>.

Los convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras exigirán la previa existencia de crédito suficiente, como en el presente caso, habilitado a través del Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, que regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico y en concreto para la rehabilitación y mejora de bienes de interés cultural de titularidad pública, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. y de la Resolución de 27 de noviembre de 2022 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, modificado por Real Decreto 519/2024, de 4 de junio.

La Resolución de 2 de diciembre de 2022, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede una subvención a la Comunidad Autónoma del País Vasco al amparo del Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, destinada a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico afectos a bienes de interés cultural, realiza un pago anticipado y único a la Comunidad Autónoma de Euskadi. Si bien la beneficiaria de esta línea de financiación es la Comunidad Autónoma de Euskadi, los destinatarios finales de la misma serán las entidades locales y forales propietarias de los bienes a rehabilitar, en este caso la Diputación Foral de Álava, como titular del bien inmueble Torre y Palacio de Guevara (Palacio fuerte), para la consecución de los objetivos y la ejecución de la rehabilitación y mejora, tras la modificación autorizada por Resolución de fecha 3 de octubre de 2024, de cambio de actuación prevista en el anexo de la Resolución de 4 de abril de 2023 dictada al amparo del Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre y la consecuente sustitución del bien de Interés Cultural "Catedral de Santa María (Catedral Vieja)" por el "Palacio-Torre de Guevara", a fin de cumplir con el objetivo 228.

Existe crédito de pago adecuado y suficiente, por importe de 1.100.000,00 €, con cargo al crédito de pago correspondiente al ejercicio 2025 y al programa presupuestario 12281-Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, subprograma 12281, aplicación presupuestaria 1001411000.1.12281.72100 2024/001086.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2022 en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al plan de recuperación, transformación y resiliencia, cuyo artículo 6.5 establece que "*Las autorizaciones de gasto y, con carácter general, los acuerdos, convenios, resoluciones o instrumentos jurídicos mediante los cuales se reserve la totalidad o una parte de los créditos o dotaciones derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán incorporar una memoria específica que cuantifique y justifique las estimaciones de gasto para cada actuación o subproyecto y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".*

Si bien en el expediente se ha incluido dicha Memoria específica del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, de 7 de noviembre de 2024 relativa a la cuantificación y justificación de las estimaciones de gasto para cada actuación o subproyecto y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos previstos en el PRTR, se observa cómo únicamente refiere al gasto total de la cantidad a percibir, es decir, 1.100.000,00 €, careciendo de una cuantificación y justificación específica respecto de las actuaciones a llevar a cabo en el subproyecto concreto del Palacio-Torre Guevara.

Teniendo en cuenta que los proyectos objeto de subvención son financiados mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y a la luz del artículo 101.7.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional son compatibles con el mercado interior, la subvención que va a recibir la entidad beneficiaria no puede considerarse ayuda de Estado.

De conformidad con la Circular de esta Oficina nº 3/2022, una vez analizado el contenido de la propuesta de acuerdo así como los términos del borrador del convenio, esta Oficina realiza las siguientes consideraciones:

- 1º Incorporación de la actuación en el PRTR.

 El expediente de tramitación refiere a la incorporación de la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con indicación del componente y la reforma o inversión en la que se incardina la presente subvención directa (Componente 14 Inversión 4, subproyecto 3 PRTR), contribuyendo estas actuaciones al cumplimiento del objetivo 228 de la Decisión CID., así como la Memoria Específica relativa a la cuantificación y justificación de las estimaciones de gasto para cada actuación y su contribución al cumplimiento de los objetivos previstos en PRTR. Según obra en dicha memoria, *"esta modificación no altera la finalidad de la subvención, ni las obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, ni afecta al principio de <<no causar un perjuicio significativo>> ni al cumplimiento de los hitos y objetivos del Plan de Recuperación. Así mismo, no altera la inversión económica ya que el importe se mantiene en los nuevos bienes".*

 El componente 14 del PRTR, rubricado "Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico", tiene por objetivo transformar y modernizar el sector turístico a través de la sostenibilidad y la digitalización, aumentando su competitividad y resiliencia. Dentro de las inversiones contempladas en este componente se halla la C14. Inversión 4, Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad, que tiene por objeto implementar actuaciones de impulso a la competitividad del sector turístico a través del desarrollo de producto turístico, de la eficiencia energética y la economía circular en el sector, a través de la inversión en el mantenimiento y rehabilitación de patrimonio histórico de uso turístico y de la inversión en la mejora de zonas comerciales con impacto sobre la actividad turística. Entre sus subproyectos, se halla comprendido el subproyecto 3, destinado a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico.

- 2º Existencia de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.

 La cláusula 5.2.1. c) del proyecto de convenio recoge que es obligación de la entidad beneficiaria la prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación de riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés y la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar estos conflictos de intereses en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de acuerdo con las obligaciones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. A este respecto, se indica que la entidad local beneficiaria deberá aplicar el Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del PRTR de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

 Según recoge el informe de legalidad, la Orden HPF/55/2023, de 24 de enero, establece una serie de obligaciones que se han recogido en el convenio.

- 3º Existencia de medidas para evitar que se produzca doble financiación.

 La cláusula 5.2.1 k) del proyecto convenio, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 del RMRR, establece que a entidad beneficiaria deberán cumplir con la normativa nacional y europea relativa a la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP

1030/2021, de 29 de septiembre. En este sentido, la cláusula 15 del proyecto de convenio recoge que el proyecto financiado con fondos MRR solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- 4º Cumplimiento del principio "*do no significant harm*" (DNSH).

La cláusula 5.2.2. del proyecto de convenio, en lo que respecta al contenido del apartado 2 del artículo 5 del RMRR, regula que en aplicación del principio de «no causar daño significativo» (principio «do no significant harm-DNSH»), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se respetará la normativa medioambiental aplicable, incluido el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio de «no causar daño significativo». Igualmente recoge que se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Según exige la citada cláusula, la entidad beneficiaria deberá aportar justificación del cumplimiento del principio DNSH mediante una evaluación favorable de adecuación al principio de DNSH, o en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del mismo (Anexo I.D del proyecto de convenio); y en todo caso, previendo mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio. Siguiendo lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo, a fin de garantizar que las medidas contenidas en el PSTD se ajustan a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de DNSH, los criterios de subvencionabilidad incluidos en el pliego de condiciones para las próximas convocatorias de proyectos excluirán las actividades enumeradas en la referida cláusula.

Asimismo, la cláusula 7 del proyecto de convenio contiene medidas en materia de evaluación ambiental, que deberán cumplir con el principio europeo de no causar un perjuicio significativo, incluido en el artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo. La cláusula 9.3 también regula la obligación del DNSH para los subcontratistas en la ejecución de las actuaciones e indica que, en caso de subcontratación, habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el referido principio DNSH, debiendo las entidades subcontratadas adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como a respetar los principios e economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho plan, así como a no incurrir en doble financiación y que, en su caso, no conste riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado. El cumplimiento de dichos términos se acreditará mediante declaración de la subcontrata correspondiente.

- 5º Contribución adecuada al *tagging* verde y digital.

En lo que respecta a esta cuestión, el apartado 3.3 de la Memoria Específica relativa a la cuantificación y justificación de las estimaciones de gasto para cada actuación y su contribución al cumplimiento de los objetivos previstos en PRTR confirma que "*La convocatoria establece que "la Inversión 4, subproyecto 3 no lleva aparejada etiqueta ecológica ni digital."*. No obstante, todas las actuaciones deben respetar el llamado y antes citado principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).

Del mismo modo, el informe jurídico concreta que no se observan medidas específicas ni coeficientes respecto a la contribución a la transición digital dado que la contribución adecuada al tagging verde y digital se considera que no es de aplicación a las subvenciones directas del Gobierno Vasco al no recogerse en la Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 27 de octubre de 2022, por la que se concede una subvención directa a la CAE al

amparo del RD 1074/2021, de 7 de diciembre, modificada por resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría de Estado de Turismo.

- 6º Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos al efecto.

 A efectos de auditoría y control del uso de fondos y en lo que respecta a las previsiones del artículo 22.2. d) del RMRR., la cláusula 5.2.1 f) especifica que la entidad beneficiaria, en cuanto entidad ejecutora, llevará a cabo lo indicado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, entidades beneficiarias de las ayudas, contratistas y subcontratistas y a la aportación de esta información; debiendo prever, específicamente, la aceptación por parte de los perceptores finales de los fondos de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. A tal fin, la entidad local beneficiaria ejecutante incluirá en los procedimientos de licitación las obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas, en los términos establecidos en la cláusula 9 del convenio.

- 7º Sujeción a los controles de los organismos europeos.

 En relación con lo establecido en el artículo 22.2. e) del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, el apartado 5.2.1 d) del proyecto de convenio recoge como obligación de la beneficiaria el sometimiento a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte del Departamento de Turismo, Comercio y consumo, así como al control financiero de los mismos por la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas.

- 8º Conservación de documentos.

 En cuanto a lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR, los apartados h) y i) de la cláusula 5.2. del convenio recogen la obligación del beneficiario de custodiar y conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control; así como de conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de 5 años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de 3 años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

- 9º Información, comunicación y publicidad.

 Respecto al apartado 2 del artículo 34 del RMRR, todas las actuaciones financiadas con los fondos MRR deben exhibir el logo "Financiado por la UE-Next Generation EU" y "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" (PRTR). Así se recoge la cláusula 13 del proyecto de convenio. Además, en virtud de la cláusula 5.2.1. e) la entidad beneficiaria se compromete a remitir al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo cuanta información fuera necesaria sobre gestión, ejecución y control de todas las actuaciones que se realicen en el marco del convenio.

Figuran en el expediente tanto el informe jurídico incorporado por la instancia promotora de la convocatoria, emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, conforme al Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, así como el informe de legalidad emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en los que obran los pronunciamientos favorables acerca del acomodo del expediente tramitado y la

convocatoria proyectada a los extremos recogidos en la normativa general de subvenciones y en la específica para las subvenciones financiadas por fondos MRR.

En lo que respecta al cumplimiento de la normativa aplicable, el informe jurídico concluye que la presente subvención instrumentalizada a través de un convenio, cumple con la normativa específica relativa a las ayudas procedentes del fondo NEXT GENERATION UE y con la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de subvenciones y ayudas, que se contiene en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Consta en el convenio tipo a suscribir el "Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)" (Anexo I.A), el "Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) (Anexo I.B)", un "Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)" (Anexo I.C), un "Modelo de Declaración Responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH)" (Anexo I.D), "Modelo de declaración responsable de la adhesión y conocimiento a la política antifraude" (Anexo I..E), "Modelo de declaración responsable de titularidad real" (Anexo I.F), un "Modelo de declaración responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación" (Anexo. I.G.), Anexos relativos al conflicto de interés (Orden HPF/55/2023, de 24 de enero de 2023) (Anexo I.H) y Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés (Anexo II).

Séptimo. – <u>Abono y justificación de la subvención</u>.

De conformidad con el acuerdo quinto de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno y con la cláusula sexta del proyecto convenio, el importe de la subvención tendrá carácter de pago anticipado y único, y se efectuará una vez suscrito el convenio.

En lo que respecta a los pagos anticipados y a la exigencia de garantía, en virtud de lo estipulado en el artículo 32.3 de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el Ejercicio 2025: "*3. En el supuesto de ayudas y subvenciones públicas que se concedan en el marco de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se podrán realizar pagos anticipados de la subvención con carácter previo a la justificación, cuando fuere necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, sin que sea exigible la constitución de garantía.".*

La Resolución por la que se concede una subvención a la Comunidad Autónoma del País Vasco al amparo del Real Decreto 1074/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico, y en concreto para la rehabilitación y mejora de bienes de interés cultural de titularidad pública, realiza un pago anticipado y único a la Comunidad Autónoma de Euskadi. Si bien la beneficiaria de esta línea de financiación es la Comunidad Autónoma de Euskadi, los destinatarios finales de la misma serán las entidades locales y forales propietarias de los bienes a rehabilitar, en este caso la Diputación Foral de Álava, como titular del bien inmueble Torre y Palacio de Guevara (Palacio fuerte), para la consecución de los objetivos y la ejecución de la rehabilitación y mejora.

En cuanto a la justificación de la realización del pago anticipado a la Diputación Foral de Álava, según indica la Memoria justificativa del interés público, social y económico, suscrita por el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo*:*

> *"En el presente caso, se efectúa el pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, consistente en la mejora y rehabilitación de elementos del patrimonio histórico de uso turístico, teniendo en cuenta la celeridad con la que las entidades perceptoras de estas ayudas deben desarrollar los proyectos subvencionados, y con ello cumplir el objetivo CID 228.*
>
> *Las razones que motivan la necesidad de realizar un único pago anticipado, se justifica en primer lugar, por las razones de interés público de la financiación de la rehabilitación del patrimonio histórico artístico y en concreto de bienes de interés cultural de titularidad pública con uso turístico quedan acreditadas por cuanto, por un lado, con las*

obras de rehabilitación se pretende garantizar la conservación de los bienes de interés cultural y permitir que puedan disfrutar de estos bienes generaciones presentes y futuras. También garantizará la seguridad en el acceso a aquellos que estuvieran deteriorados y pudieran suponer un riesgo para las personas o las cosas.

Y en segundo lugar, concurren dificultades razonables para realizar la concesión de las mismas por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente, dada la previsión de entidades beneficiarias definidas y concretas toda vez que son las circunstancias específicas de diversos bienes de interés cultural los que condicionan que estos sean rehabilitados y restaurados con celeridad por las razones anteriormente expresadas, ya sea por seguridad de instalaciones, por representar bienes esenciales para esos municipio que permitan una mejora económica de la zona, para garantizar la conservación de los mismos para generaciones futuras o ya sea para promover el nuevo producto turístico cultural que aporta números beneficios económicos.

Finalmente, el cumplimiento del objetivo CID 228, que hace necesario actuar en todos sus trámites con celeridad a fin de que, en la fecha prevista de justificación, el mismo se halle cumplido.".

La documentación justificativa, establecida en la cláusula 11 del convenio, deberá presentarse en el plazo de 2 meses desde la finalización de la ejecución del proyecto, ejecución que habrá de llevarse a cabo antes del 30 de abril de 2026. La Comisión de Seguimiento deberá asegurarse de que la parte beneficiaria logre la ejecución del proyecto dentro de los hitos y plazos establecidos, en tanto que las subvenciones para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino estarán sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Trasformación y Resiliencia. Por ello, la CAPV deberá justificar el adecuado cumplimiento de los hitos y objetivos de los proyectos a ejecutar en los términos y condiciones que se indiquen en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, y demás normativa de aplicación.

Octavo. - Obligaciones a cumplir.

Las cláusulas 4 y 5 del convenio establecen las obligaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Turismo, y de la entidad beneficiaria.

Respecto a las obligaciones de la Comunidad Autónoma, consisten las mismas en aportar a la entidad beneficiaria la cantidad correspondiente, de conformidad con el crédito destinado a la entidad en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 9 de mayo de 2023, justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la transferencia y la aplicación de fondos percibidos ante la Secretaría de Estado de Turismo, velando, para ello, porque los proyectos sean ejecutados conforme a los requisitos exigibles y asumir la responsabilidad en cuanto al seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del PRTR de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto-Ley 36/2020 de 30 de diciembre, además de las obligaciones de información y registro y demás obligaciones previstos en las Ordenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021 de 29 de septiembre.

En cuanto a las obligaciones de la entidad beneficiaria: afectar los ingresos percibidos a financiar las actuaciones recogidas en la cláusula 3 y concretamente, todas las recogidas en la cláusula 6.1 y las recogidas en la cláusula 6.2 en orden al cumplimiento de las obligaciones de sometimiento a las disposiciones comunitarias sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Noveno. - Gestión de la subvención.

El órgano encargado de la gestión de la subvención será la Dirección de Turismo y Hostelería, de conformidad con lo establecido en el apartado sexto de la Propuesta de Acuerdo, quedando facultada la misma para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Acuerdo, así como para el establecimiento de condiciones adicionales que aseguren el buen fin del mismo.

Décimo. - <u>Comisión de Seguimiento</u>.

La cláusula décima del Convenio crea una Comisión paritaria de seguimiento que estará compuesta de la siguiente manera:

- Por parte del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco, dos representantes designados por el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo: la persona titular de la Viceconsejería de Turismo y Comercio y una persona técnica responsable del control y seguimiento de la ejecución del PSTD.
- Por parte de la entidad beneficiaria, dos representantes designados por el Diputado General de la Diputación Foral de Álava.

Dicha Comisión se crea para la vigilancia, control, seguimiento y resolución de cuantas cuestiones se susciten en torno a la interpretación y aplicación de la ejecución del convenio.

Decimoprimero. –<u>Incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión.</u>

La cláusula 13 del proyecto de convenio, además de regular los supuestos de incumplimiento y reintegro de la subvención, recoge las causas previstas en el antes citado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo celebrada el 9 de mayo de 2023 y añade como causa de reintegro, entre otras, el incumplimiento de "no causar perjuicio significativo" del etiquetado digital o ambiental o de las condiciones recogidas en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España en el Componente 14.

Decimosegundo. - <u>Compatibilidad</u>.

La cláusula 15 del proyecto de convenio contempla que este proyecto financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Decimotercero- <u>Vigencia del convenio</u>.

El proyecto de convenio remitido establece, en su cláusula 19, que el mismo tendrá una vigencia hasta el 30 de abril de 2026 y que en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con el límite máximo de fecha 30 de junio de 2026, como señala el objetivo 228 del CID, o su extinción, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, se recuerda que en la ejecución del presente proyecto habrán de cumplirse los plazos de ejecución y justificación de las actuaciones regulados en los Objetivos e Hitos PRTR aplicables al Componente 14 PRTR y demás normativa MRR y/o acuerdos de aplicación.

En consecuencia, se remite el presente informe, con las observaciones señaladas en el mismo.

Elektronikoki sinatuta /Firmado electrónicamente por: Oihane Torre Tobarias
Data /Fecha:2025.02.21 13:53:29 +01:00

Elektronikoki sinatuta /Firmado electrónicamente por: David Álvarez Martínez
Data /Fecha:2025.02.21 23:28:35 +01:00